

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/08/2013

REGLAMENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A PROMOCIONES EMPRESARIALES

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00008-13

La Paz, 3 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que el inciso b) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la de establecer los requisitos para otorgar las autorizaciones.

Que el inciso e) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la de otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la Autorización a las empresas por cada promoción empresarial sean o no operadores.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N°060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N°060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.



**CONSIDERANDO:**

Que para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, y la modificación establecida por disposición adicional décima primero de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012 (Ley del Presupuesto General del Estado) que modifica el Artículo 7 de la Ley N° 060, así como del Decreto Supremo N° 0781, se hace necesario derogar la Resolución Regulatoria N° 01-00001-12 de 21 de diciembre de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- (OBJETO).- El objeto del presente reglamento es regular los requisitos, el procedimiento de otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales y los deberes formales que debe cumplir el administrado.

Artículo 2°.- (PROMOCIÓN EMPRESARIAL).- En el marco de lo señalado por la disposición adicional decima primera de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 (Ley de Presupuesto General del Estado) que modifica el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, establece:

“Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteos, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.

Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada.”

Artículo 3°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Resolución Regulatoria se aplicará a las promociones empresariales establecidas en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 4°.- (DEFINICIONES).- A efecto de la aplicación de la presente Resolución Regulatoria se considerará las siguientes definiciones:

- a) **Cliente o Usuario:** Es el comprador potencial o real de los bienes o servicios ofertados en el mercado.
- b) **Premio:** Es cualquier bien, servicio o compensación de otro tipo, otorgado por las personas individuales y colectivas, al cliente o usuario, como incentivo, reconocimiento, aliciente o merecimiento a título gratuito y sujeto a una condición. Se entiende también por premio a cualquier otro sinónimo o denominación referido a la entrega de un bien, servicio o dinero en efectivo a título gratuito y sujeto a una condición.





- c) **Descuento:** Es una práctica de venta que consiste en la reducción de precios de los bienes o servicios ofertados, que asume la empresa en beneficio de sus clientes o usuarios y no está alcanzado por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificado por la Ley N° 317.

Cuando la reducción de precios es otorgada por las empresas, a cambio de que el cliente o usuario este sujeto al cumplimiento de una condición, así como las ventas de bienes o servicios que otorgan derechos a los clientes o usuarios para obtener descuentos, reembolsos, beneficios en compras, se constituyen en promoción empresarial alcanzada por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificado por la Ley N° 317.

- d) **Bandeo:** Es la oferta de dos o más artículos o servicios comercializados como un solo producto o servicio, unidos por cualquier elemento, por un solo precio.

El bandedo conocido también como pack, combo, atado, amarro, jirafa, etc., no se encuentra alcanzado por la Ley N° 060; sin embargo, si el bandedo ofrece un beneficio adicional a cambio de su compra se constituye en promoción empresarial alcanzada por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificado por la Ley N° 317.

- e) **Imagen Empresarial:** Las actividades desarrolladas por las personas individuales y colectivas, públicas o privadas a través de la entrega de souvenirs, muestras gratis o degustaciones, u otras referidas a la imagen empresarial, con el objetivo de hacer conocer sus productos o servicios al mercado, sujetas a una condición, están alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificado por la Ley N° 317.

- f) **Disponibilidad limitada:** Se entiende por disponibilidad limitada a la cantidad de premios que ofrecen las empresas dentro del desarrollo de sus promociones empresariales que no llegan a la totalidad de sus clientes o usuarios.

- g) **Medio de acceso al premio:** Es el medio o condición establecido por las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que da derecho al premio.

- h) **Contrato de servicio integrador:** Es un acuerdo de voluntades de dos o más partes en el que se determina de forma escrita que la parte contratada prestará servicios de organización, desarrollo de la promoción empresarial y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- i) **Contrato de promoción compartida:** Es un acuerdo de voluntades de dos o más partes donde se identifica de forma escrita, al responsable de las obligaciones emergentes de la solicitud y desarrollo de la promoción empresarial, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- j) **Contrato de servicio de valor agregado y número corto:** Es un acuerdo de voluntades, de dos o más partes donde se determina de forma escrita la prestación de servicio de valor agregado y número corto como medio de acceso a la promoción empresarial. El contrato solo será aplicable en servicios de telefonía móvil.

Artículo 5°.- (NORMAS SUPLETORIAS).- Los recursos administrativos se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento establecido en la presente Resolución Regulatoria. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos y normas conexas.





Artículo 6°.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA).- Podrán promover las solicitudes de autorización de promociones empresariales, las personas individuales y colectivas, públicas o privadas cuyos intereses empresariales se vean beneficiados con dicha solicitud.

TÍTULO II

TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 7°.- (JURISDICCIÓN).- I. Las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por las personas individuales y colectivas, públicas o privadas en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego a nivel Nacional son las siguientes:

1. Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;
 2. Regional Cochabamba, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, y;
 3. Regional Santa Cruz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.
- II.** Las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, podrán requerir al Director Ejecutivo de la AJ, por única vez y de forma justificada, el cambio de jurisdicción distinta al domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del SIN, para solicitar las autorizaciones de promociones empresariales. Queda claramente establecido que el pago de impuestos y demás obligaciones deberán ser realizadas en la jurisdicción tributaria que le corresponda.

Artículo 8°.- (REQUISITOS).- Las solicitudes de autorización deberán presentarse por escrito, mediante memorial o nota, con el señalamiento específico de la solicitud de autorización y dirigida a la AJ, especificando el nombre o razón social y domicilio del solicitante, debiendo acompañar los siguientes documentos:

I. Documentos Legales:

1. Matrícula actualizada del Registro de Comercio, o su equivalente emitida por autoridad competente.
2. Cedula de Identidad del solicitante (fotocopia simple).
3. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda.
4. Testimonio de Constitución de Sociedad en caso de sociedades comerciales o documento equivalente.
5. Testimonio de poder del representante legal o poder de representación específica, cuando corresponda.
6. Contrato de Servicio Integrador, si corresponde.





7. Contrato de promoción compartida, si corresponde.
8. Contrato de servicio de valor agregado y número corto, si corresponde.

La primera vez que realicen la solicitud, los solicitantes tienen la obligación de presentar la documentación descrita precedentemente en original o fotocopias legalizadas, en lo posterior se deberá enunciar que la misma ya ha sido presentada a la AJ, detallando específicamente cada documento, asumiendo totalmente la responsabilidad sobre la veracidad de la información descrita en la solicitud de promoción empresarial.

Asimismo, se constituye en obligación de los solicitantes de autorizaciones de promociones empresariales, actualizar las modificaciones que surgieran en los precitados documentos, con la respectiva entrega de los originales o fotocopias legalizadas.

II. Proyecto de Desarrollo de Promoción Empresarial: La descripción del proyecto de desarrollo de promoción empresarial deberá contener:

- a) Nombre de la promoción empresarial.
- b) Especificación del periodo de duración.
- c) Modalidad de premiación o cualquier otro medio de acceso al premio.
- d) Modalidad de sorteo o azar, si corresponde.
- e) Lugar y fecha del sorteo, azar o cualquier otro medio de acceso al premio.
- f) Premios ofertados con indicación del valor comercial.
- g) Lugar y fecha de entrega de premios, y puntos de canje si el caso amerita.

Los premios ofertados estarán respaldados, en caso de adquisición de bienes, ya sea con: factura, Declaración Única de Importación más los gastos de desaduanización en simple fotocopia previa verificación del original por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego cuando el premio sea importado directamente por el solicitante, o excepcionalmente con certificación original del proveedor con el detalle de los premios y su valor comercial; y en el caso de servicios con: factura, pro forma o certificación original del proveedor detallando los premios y su valor comercial. Asimismo, cuando el premio sea producido o prestado por la propia empresa deberá certificar el valor comercial.

En caso de que el premio sea en dinero, se deberá presentar un formulario de declaración jurada de acuerdo a modelo adjunto a la presente Resolución Regulatoria.

III. Estructura de costos:

La estructura de costos, podrá ser entregada por el solicitante cuando lo considere pertinente; sin embargo, la Autoridad de Juegos en el marco de sus competencias de control y fiscalización podrá requerir la estructura de costos hasta la determinación del precio de venta al solicitante, con la finalidad de determinar que el precio del premio no sea transferido al comprador o usuario.

Artículo 9º.- (REPRESENTACIÓN).- Las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, legalmente constituidas, serán obligatoriamente representadas por sí o por quienes acrediten su mandato.

En el caso de las asociaciones de hecho, podrán concurrir quienes efectúen operaciones en nombre de la sociedad y en el de las sucesiones indivisas cualquiera de los derecho-habientes, con poder de representación.





El representante legal o apoderado de la empresa legalmente constituida deberá acompañar su acreditación a tiempo de presentar la solicitud.

Artículo 10°.- (RECUSACIONES E INCIDENTES).- No son aplicables, en las solicitudes de autorización de promociones empresariales, recusaciones, ni incidente alguno.

Artículo 11°.- (PROCEDIMIENTO).- **I.** La solicitud de promoción empresarial, una vez presentada por el solicitante en Secretaría de la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional, será resuelta dentro el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

II. La AJ rechazará la solicitud y ordenará la suspensión o cancelación de la promoción empresarial, cuando esta fuera presentada al momento de que la actividad se encontrará en pleno desarrollo, debiendo remitir copia de los antecedentes administrativos al área jurídica para el inicio del proceso sancionador.

III. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, el solicitante que se halla desarrollando la promoción empresarial, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de las fechas de sorteo, entrega de premios y periodo de duración autorizada, podrá solicitar la modificación y/o ampliación. Para el caso de la ampliación del periodo de duración de la promoción empresarial hasta un máximo de cuarenta (40) días administrativos adicionales.

No se podrá modificar, disminuir o incrementar los premios cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo.

IV. En el caso de las ciudades y poblaciones ubicadas en lugares alejados de las Direcciones Regionales, los solicitantes podrán enviar sus solicitudes a través del servicio de correo o courier a la Dirección Regional que corresponda; el computo de plazos para emitir la Resolución correspondiente comienza a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud en secretaria de la AJ.

Cuando la solicitud de autorización hubiera sido enviada por servicio de correo o courier, a petición del solicitante la Resolución Administrativa podrá ser notificada en Secretaría de la Dirección Regional que corresponda y remitida la copia por el mismo medio.

Artículo 12°.- (CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES).- Las resoluciones se dictarán en forma escrita y contendrán lugar y fecha de su emisión, número, fundamentación, decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas amparadas en fundamentos de hecho y derecho y firma del Director Ejecutivo o Directores Regionales.

Los informes técnico y legal contendrán en su fundamentación, expresa valoración de los elementos de juicio producidos en la solicitud.

Las resoluciones deberán sustentarse en los hechos, antecedentes y en el derecho aplicable que justifique su emisión; formarán parte del expediente los informes técnico y legal. El Director Ejecutivo o Director Regional podrá basarse en los informes o apartarse fundadamente de éstos al dictar la respectiva resolución.





Artículo 13°.- (CLASES DE RESOLUCIÓN).- Las resoluciones que resuelvan las solicitudes de autorización de promociones empresariales, podrán:

- a) Autorizar,
- b) Rechazar,
- c) Rechazar in limine.

Artículo 14°.- (ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ENMIENDA).- Notificada la resolución, las partes podrán solicitar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, aclaraciones, complementaciones y/o enmiendas, referente al alcance de la resolución o sus elementos de forma, tales como errores materiales, de hecho o aritméticos y no sobre el fondo de la misma. La aclaración, complementación y/o enmienda deberá ser absuelta por la AJ en el plazo de cinco (5) días hábiles, mediante auto motivado.

Artículo 15°.- (DESISTIMIENTO).- El solicitante podrá desistir de la solicitud de promoción empresarial hasta antes de la notificación con la Resolución Administrativa de Autorización.

Artículo 16°.- (INTERPOSICIÓN DE RECURSOS).- Los solicitantes, podrán interponer el Recurso de Revocatoria en vía administrativa en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Ejecutivo o Directores Regionales que emitieron la respectiva Resolución, en el caso de los Directores Regionales, los mismos en el plazo de 24 horas remitirán los antecedentes a la Dirección Ejecutiva para que sea sustanciado el Recurso de Revocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Nº 2341.

Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, se podrá interponer Recurso Jerárquico en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Ejecutivo de la AJ, el mismo que en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que sea sustanciado.

Artículo 17°.- (NOTIFICACIONES).- La Resolución Administrativa que corresponda será notificada dentro del plazo previsto por la Ley Nº 2341.

Artículo 18°.- (PLAZOS).- Se entiende por días y horas hábiles administrativos aquellos en los que la AJ cumple sus funciones.

Los plazos administrativos por la distancia serán de cinco (5) días hábiles adicionales, cuando el domicilio del solicitante estuviera en otro departamento distinto al de la jurisdicción de la Dirección Regional que le corresponda.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN GENERAL

Artículo 19°.- (PUBLICACIÓN DE PREMIOS OFERTADOS).- Los premios ofrecidos por los organizadores de la promoción empresarial deberán exhibirse o difundirse públicamente a partir de la fecha de notificación con la Resolución Administrativa de Autorización.

Cuando el premio ofrecido sea en bienes, corresponderá exhibirlo al público en las oficinas o locales donde la empresa realice sus actividades. Cuando los premios ofertados sean en





servicios o dinero, la difusión pública se la realizará a través de mini medios expuestos en los locales o publicidad en medios de comunicación masiva.

Artículo 20°.- (MODALIDADES).- La premiación a los clientes o usuarios participantes de las promociones empresariales realizadas por las personas individuales y colectivas, públicas o privadas podrá ser bajo las siguientes modalidades:

- a) Sorteos,
- b) Azar, y
- c) Cualquier otro medio de acceso al premio.

Artículo 21°.- (PROCEDIMIENTO DE SORTEO Y AZAR).- Las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que realizan las promociones empresariales bajo las modalidades de sorteo o azar deberán proceder de la siguiente forma:

- a) **Sorteo:** Se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada. Una copia del acta del sorteo, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ese evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuyo sorteo se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de sorteo deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta de sorteo por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

- b) **Azar:** Se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada. Una copia del acta, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a este evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuyo evento de azar se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 22°.- (ENTREGA DE PREMIOS).- I. La entrega de premios a los ganadores de las promociones empresariales de las modalidades descritas en el Artículo 20 de la presente Resolución Regulatoria, se realizará de las siguientes formas:





- a) **Sorteo:** La entrega de premios se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada. Una copia del acta de entrega de premios, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ese evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

- b) **Azar:** La entrega de premios se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada. Una copia del acta de entrega de premios, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ese evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En casos de premiación directa; es decir acumulación de puntos, tapas marcadas, canje y otros, donde no es posible realizar en acto público, el administrado aperturará un libro de registro notariado, de acuerdo a las características inherentes y propias de cada promoción empresarial que contendrá: nombres y apellidos del ganador, número de cedula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, fecha de premiación, domicilio del ganador, números de teléfono fijo o celular y firma del ganador. Cuando no sea posible llevar el registro señalado, el administrado deberá mantener una base de datos en formato digital con la misma información requerida en el presente párrafo, excepto la firma del ganador.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego el libro de registro notariado en fotocopia legalizada conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, o la base de datos en formato digital. El incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.





En caso de que la persona individual y colectiva, pública o privada realice la entrega de premios a través de: Supermercados, Mayoristas, Transportistas, Distribuidores, Puntos de Canje propios, Dealers y otros agentes, deberán llevar registro notariado conteniendo los siguientes datos: Nombre o razón social, Documento de identidad y lugar de expedición o NIT, cantidad y descripción de Premios entregados, Fecha de entrega de los premios, Domicilio (excepto las Empresas Telefónicas), Números de teléfono fijo o celular, Firma del receptor o responsable (excepto las Empresas Telefónicas y Entidades Financieras). Documentación que deberá ser remitida en fotocopia legalizada conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Cuando exista reclamo por la no entrega del premio, interpuesto por el cliente o usuario de forma escrita y adjuntando fotocopia de su documento de identidad, la empresa individual y colectiva, pública o privada, deberá reponer de manera directa, el premio en el plazo de 48 horas de notificada con un acto administrativo emitido por la AJ.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

- c) Cualquier otro medio de acceso al premio:** Son premiaciones de entrega directa por la existencia de condicionamientos de acceso al premio o premios de disponibilidad limitada, debiendo el administrado aperturar un libro de registro notariado, de acuerdo a las características inherentes y propias de cada promoción empresarial que contendrá: nombres y apellidos del ganador, número de cedula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, fecha de premiación, domicilio del ganador, números de teléfono fijo o celular y firma del ganador. Cuando no sea posible llevar el registro señalado, el administrado deberá mantener una base de datos en formato digital con la misma información requerida en el presente párrafo, excepto la firma del ganador.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego el libro de registro notariado en fotocopia legalizada conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, o la base de datos en formato digital. El incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En caso de que la persona individual y colectiva, pública o privada realice la entrega de premios a través de: Supermercados, Mayoristas, Transportistas, Distribuidores, Puntos de Canje propios, Dealers y otros agentes, deberán llevar registro notariado conteniendo los siguientes datos: Nombre o razón social, Documento de identidad y lugar de expedición o





NIT, cantidad y descripción de Premios entregados, Fecha de entrega de los premios, Domicilio (excepto las Empresas Telefónicas), Números de teléfono fijo o celular, Firma del receptor o responsable (excepto las Empresas Telefónicas y Entidades Financieras). Documentación que deberá ser remitida en fotocopia legalizada conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Cuando exista reclamo por la no entrega del premio, interpuesto por el cliente o usuario de forma escrita y adjuntando fotocopia de su documento de identidad, la empresa individual y colectiva, pública o privada, deberá reponer de manera directa, el premio en el plazo de 48 horas de notificada con un acto administrativo emitido por la AJ.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

II. El administrado que desarrolla la promoción empresarial ante la inconcurrencia de las personas premiadas o ganadoras, deberá publicar en sus dependencias la lista de premiados en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios. En este plazo el beneficiario podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado solicitará la fotocopia de la cedula de identidad, además llevará un libro de registro notariado que contendrá nombres y apellidos del ganador, número de cedula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, fecha de premiación, domicilio del ganador, números de teléfono fijo o celular y firma del ganador. Una fotocopia legalizada del libro de registro de entrega de premios conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días administrativos computables a partir del día siguiente hábil del vencimiento del periodo de caducidad, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

El Libro de Registro de entrega de premios notariado, deberá quedar en custodia del administrado y exhibir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego cuando lo requiera.

Artículo 23°.- (REPOSICIÓN DE PREMIOS).- Si los premios ofertados constituyen bienes fabricados con material frágil que sean objeto de rotura, deterioro, desperfectos u otra condición que hagan imposible la entrega al ganador o premiado, el administrado deberá prever en stock el premio ofertado para reponer lo dañado y cumplir con la promoción empresarial autorizada.





Artículo 24°.- (CADUCIDAD).- Es la pérdida del derecho a entregar y recoger premios aplicables a los casos siguientes:

- a) **Premios no recogidos:** Caducan en el plazo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha programada para la entrega de premios, que será informado por el administrado a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Los premios en bienes, servicios o especie, no recogidos, en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del día en que operó la caducidad, deberán ser transferidos por el administrado a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL para su disposición en fines benéficos. En el caso de premios en servicios, estos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

El Administrado podrá transferir los premios no recogidos en bienes o especie, cuando lo considere pertinente en moneda nacional equivalente a su valor comercial.

- b) **Premios sin ganador:** Los premios en bienes, servicios o especie sin ganador en el plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, deberán ser transferidos por el administrado a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL para su disposición en fines benéficos. En el caso de premios en servicios, estos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

El Administrado podrá transferir los premios sin ganador en bienes o especie, cuando lo considere pertinente en moneda nacional equivalente a su valor comercial.

Artículo 25°.- (COMUNICACIÓN DE PREMIOS TRANSFERIDOS A LONABOL).- I. El administrado comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la transferencia de los premios caducados a LONABOL, acompañando una copia de recepción de ésta, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes computables a partir de la recepción de LONABOL, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

II. La LONABOL comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la recepción de los premios caducados en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes computables a partir de la recepción, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

III. La LONABOL deberá remitir información sobre el uso y destino de los premios caducados transferidos, sin perjuicio de que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego lleve a cabo el control y fiscalización dentro del marco de sus competencias.





Artículo 26°.- (INCLUSIÓN DE LEYENDA).- Los solicitantes, que obtengan la Autorización de promociones empresariales deberán incluir en la publicidad que realicen el logotipo de la AJ y la leyenda: "Esta actividad es fiscalizada y controlada por la Autoridad de Juegos", en sus mensajes publicitarios a difundirse en medios masivos y mini medios, en el caso de medios impresos de manera legible y en medios audiovisuales de manera legible de forma escrita y, de manera audible y clara, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE ALMACENES, CONSERVACIÓN, DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIOS DE ACCESO A LOS PREMIOS

Artículo 27°.- (REGISTRO DE ALMACENES).- Las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que desarrollen promociones empresariales que realicen premiación directa o entreguen premios a través de Supermercados, Mayoristas, Transportistas, Distribuidores, Puntos de Canje propios, Dealers y otros agentes, deberán llevar registro de ingreso y egreso de los premios en kardex físico valorado y documentado de acuerdo a normas de contabilidad, el incumplimiento será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 28°.- (CONSERVACIÓN).- Las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que desarrollen promociones empresariales que entreguen premios de forma directa a cambio de tapas, tickets, boletos, envolturas, etiquetas o cualquier otro medio que permita el acceso al premio, deberán conservar en sus almacenes, depósitos u oficinas, los medios de acceso al premio citados, como constancia de entrega del premio por un lapso mínimo de tres (3) meses computables a partir de la conclusión de la promoción empresarial.

Artículo 29° (DESTRUCCIÓN O DISPOSICIÓN).- **I.** Transcurrido el periodo de los tres (3) meses establecido en el Artículo 28 de la presente Resolución Regulatoria, las personas individuales y colectivas, públicas o privadas podrán solicitar la autorización a la AJ de forma escrita la destrucción o disposición de los medios de acceso a los premios.

La AJ previa evaluación técnica y legal, autorizará o rechazará la solicitud de destrucción o disposición a través de la notificación de un auto motivado.

- II.** La destrucción o disposición de los medios de acceso al premio deberá ser realizada en acto público en presencia de un notario de fe pública que constará en acta correspondiente, describiendo el lugar y fecha de la destrucción o disposición, medios de acceso al premio, cantidad, y personas que intervinieron en dicho acto.
- III.** Las personas individuales y colectivas, públicas o privadas en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente de la destrucción o disposición de los medios de acceso a los premios, deberán remitir a la AJ el acta de destrucción o disposición notariada.
- IV.** El incumplimiento de la entrega o remisión del acta de destrucción o disposición notariada en el plazo previsto en el párrafo III del presente Artículo será sancionado de acuerdo al





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El cambio de jurisdicción establecido en el párrafo II del Artículo 7 de la presente Resolución Regulatoria, implicará que los respaldos de promociones empresariales en curso, deberán ser presentados a la nueva Dirección Regional para fines de autorización, control, fiscalización y aplicación del régimen sancionador.

Los expedientes del administrado pasarán a conocimiento de la nueva Dirección Regional para fines de autorización, control, fiscalización y aplicación del régimen sancionador.

SEGUNDA.- Todos los trámites administrativos en proceso, serán resueltos hasta su conclusión por las autoridades competentes de las Direcciones Regionales de la nueva jurisdicción, conforme a las normas y procedimientos establecidos, siendo válidas las actuaciones emitidas por la autoridad anterior bajo cuya competencia se iniciaron los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga la Resolución Regulatoria N° 01-00001-12 de 21 de diciembre de 2012 y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Regulatoria.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



V. Mario *Mazón Morales*
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ



MCM
DMMM
cc.: DE
DNJ
DNF
UAI
Fs. Quince (15)



DECLARACIÓN JURADA

En la ciudad de **La Paz**, el día **21** de abril de **2013**, a horas **17:00**, yo **Federico Pérez Calle**, con C.I. No. **1111111**, expedido en **La Paz**, en mi calidad de representante legal de la empresa **Los Palos**, presento de manera voluntaria la presente declaración Jurada con los siguientes aspectos:

Que el premio ofertado para la promoción empresarial "**Felicidades Mamá**" asciende al monto en moneda nacional de Bs50.000,00 (**Cincuenta mil 00/100 bolivianos**), que será sorteado en la ciudad de **La Paz**, el día **27** de mayo de **2013** y entregado en la ciudad **La Paz** el día **31** de **mayo** de **2013**. Doy fe.

Firma del solicitante

Nota.- El presente modelo no es limitativo pudiendo el solicitante hacer constar otros aspectos que considere necesario.

